

cultura FISCAL mx

ESTÍMULO FISCAL POR REGULARIZACIÓN: LIF 2026



Instituto de Capacitación y Estudios Fiscales
012 - Noviembre 2025

Descarga este artículo en PDF desde:
www.icaefi.com/estudiosfiscales

www.icaefi.com



ESTÍMULO FISCAL POR REGULARIZACIÓN: LIF 2026

Resumen

El presente análisis detalla el estímulo fiscal previsto en el artículo Vigésimo Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2026.

El programa está diseñado para personas físicas y morales con ingresos totales en 2024 que no excedan los 300 millones de pesos y que mantengan adeudos fiscales federales.

El beneficio principal consiste en un estímulo del 100% en multas, recargos y gastos de ejecución, siempre que se pague el monto principal de la contribución omitida.

Para acceder al estímulo, los contribuyentes deben encontrarse en uno de tres supuestos: tener adeudos del ejercicio 2024 o anteriores, estar bajo facultades de comprobación, o tener créditos fiscales firmes.

El proceso y los plazos varían según el escenario, destacando la fecha límite del 31 de diciembre de 2026 para la regularización y pago en la mayoría de los casos, y el 31 de octubre de 2026 como fecha límite para solicitar el beneficio sobre créditos firmes.

El estímulo excluye explícitamente a Grandes Contribuyentes, a quienes hayan recibido condonaciones previas bajo programas masivos, a quienes tengan sentencias por delitos fiscales, y a aquellos listados por operaciones simuladas (artículos 69-B y 69-B Bis del CFF).

El beneficio no se considera ingreso acumulable y no genera saldos a favor.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá informar al Congreso sobre los resultados de este programa a más tardar el 31 de marzo de 2027.

1. Objeto y Alcance del Estímulo Fiscal

La Ley de Ingresos de la Federación 2026, en su artículo Vigésimo Segundo Transitorio, establece un estímulo fiscal dirigido a regularizar la situación de contribuyentes con adeudos federales. El objetivo es incentivar el pago de contribuciones omitidas mediante la liberación de pago de accesorios.

Adeudos Cubiertos: El estímulo es aplicable a créditos fiscales cuya administración y recaudación corresponda al Servicio de Administración Tributaria (SAT) o a la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM). Los conceptos que derivan los créditos fiscales son:

- * Contribuciones federales omitidas (propias, retenidas o trasladadas).
- * Aprovechamientos.
- * Multas por incumplimiento de obligaciones fiscales, incluyendo las no relacionadas con el pago y aquellas con agravantes.
- * Cuotas compensatorias.



ESTÍMULO FISCAL POR REGULARIZACIÓN: LIF 2026

Accesorios Considerados: El beneficio fiscal se aplica sobre los siguientes conceptos accesorios del crédito fiscal:

- *Multas impuestas por infracciones fiscales, aduaneras y de comercio exterior (incluidas las agravadas).
- *Recargos.
- *Gastos de ejecución.

2. Contribuyentes Elegibles y Criterios de Ingreso

El acceso al programa de estímulos fiscales está restringido a un perfil específico de contribuyentes para asegurar que el beneficio se enfoque en pequeñas y medianas entidades.

Criterio Principal de Elegibilidad:

- **Personas Físicas y Morales:** El estímulo está disponible para ambos tipos de contribuyentes.

- **Límite de Ingresos:** Los ingresos totales del contribuyente durante el ejercicio fiscal 2024, para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no deben haber excedido los 300 millones de pesos.



3. Beneficios y Porcentajes de Reducción

El estímulo ofrece dos niveles de “reducción”, dependiendo de la naturaleza de la infracción y el cumplimiento de las condiciones establecidas.

Porcentaje del Estímulo	Conceptos Cubiertos	Escenarios de Aplicación
100%	Multas, recargos y gastos de ejecución.	Aplicable a contribuyentes que liquiden la totalidad de la contribución principal en una sola exhibición bajo los supuestos definidos.
90%	Multas derivadas del incumplimiento de obligaciones distintas a las de pago.	Aplicable a créditos fiscales firmes constituidos exclusivamente por este tipo de multas, siempre que se cumpla con la obligación omitida.

ESTÍMULO FISCAL POR REGULARIZACIÓN: LIF 2026

4. Escenarios de Aplicación y Requisitos Específicos

Para asegurar la correcta aplicación del estímulo, se establecen requisitos estrictos sobre la forma de pago y la documentación comprobatoria.

Supuesto	Condiciones / Requisitos	Proceso	Fecha Límite	Consecuencias
I. Adeudos de 2024 y Anteriores	<ul style="list-style-type: none"> Presentar las declaraciones omitidas correspondientes. Realizar el pago total en una sola exhibición. 		31 de diciembre de 2026	
II. Sujetos a Facultades de Comprobación	<ul style="list-style-type: none"> Subsanar irregularidades detectadas por la autoridad. Autocorregirse dentro del plazo del procedimiento de fiscalización. 	<ul style="list-style-type: none"> Informar a la autoridad que realiza la auditoría sobre la aplicación del estímulo. Puede solicitarse durante el procedimiento o antes de la notificación de la resolución determinante. 	31 de diciembre de 2026	
III. Créditos Fiscales Firmes	<ul style="list-style-type: none"> Crédito fiscal ya determinado y no impugnado. Si estaba impugnado, desistirse del medio de defensa. 	<p>Proceso de Solicitud:</p> <ol style="list-style-type: none"> Presentar solicitud ante el SAT. SAT emite formulario en 15 días naturales. Pagar dentro de los 15 días siguientes a su recepción. <p>Efectos de la Solicitud:</p> <ul style="list-style-type: none"> Suspensión del PAE sin garantía. Interrupción del plazo de prescripción. 	<p>Solicitud: 31 de octubre de 2026.</p> <p>Pago: 15 días naturales después de recibir el formulario.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Si no se paga en tiempo: el formulario queda sin efectos y se exige el pago total del crédito fiscal original con todos sus accesorios.

ESTÍMULO FISCAL POR REGULARIZACIÓN: LIF 2026

5. Criterios de Exclusión (Contribuyentes No Elegibles)

El transitorio establece una serie de exclusiones explícitas, limitando la aplicación del estímulo a ciertos perfiles de contribuyentes y situaciones fiscales. No podrán acceder al beneficio:

Categoría	Descripción / Criterio de Exclusión
Por Ingresos	<ul style="list-style-type: none"> Contribuyentes cuyos ingresos en 2024 excedieron los 300 millones de pesos.
Por Beneficios Previos	<ul style="list-style-type: none"> Contribuyentes que recibieron condonaciones bajo los programas generalizados del Decreto del 20 de mayo de 2019. Quienes se beneficiaron del estímulo fiscal del Trigésimo Cuarto Transitorio de la LIF 2025.
Grandes Contribuyentes	<ul style="list-style-type: none"> Aquellos cuya gestión corresponde a la Administración General de Grandes Contribuyentes del SAT.
Por Situación Jurídico-Fiscal	<ul style="list-style-type: none"> Contribuyentes con sentencia condenatoria firme por delito fiscal. Contribuyentes incluidos en los listados definitivos de los artículos 69-B (operaciones inexistentes) y 69-B Bis (transmisión indebida de pérdidas) del CFF.
Por Tipo de Entidad	<ul style="list-style-type: none"> Entidades que tributan bajo el artículo 79, fracciones XXII, XXIII y XXIV de la LISR (personas morales con fines no lucrativos específicas). Entes ejecutores de gasto mencionados en el artículo 4 de la LFPRH.
Por Origen del Adeudo	<ul style="list-style-type: none"> Créditos fiscales provenientes de otras dependencias federales remitidos al SAT para su cobro no pueden acceder al estímulo. Única excepción: créditos remitidos por la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM).



ESTÍMULO FISCAL POR REGULARIZACIÓN: LIF 2026



6. Tratamiento Fiscal y Consideraciones Adicionales

La aplicación del estímulo conlleva una serie de implicaciones y reglas operativas que los contribuyentes deben considerar:

- **No Acumulable:** El monto del estímulo fiscal no se considerará como ingreso acumulable para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- **Sin Devoluciones ni Compensaciones:** En ningún caso, la aplicación del estímulo dará lugar a devolución, deducción, compensación, acreditamiento o saldo a favor.
- **Forma de Pago:** El pago del crédito fiscal para acceder al estímulo no podrá realizarse en especie ni mediante compensación.
- **Decisión Inimpugnable:** La solicitud del estímulo no constituye una instancia legal, y la respuesta que emita la autoridad fiscal al respecto no podrá ser impugnada.
- **Liberación de Embargos:** En el caso de créditos fiscales con bienes embargados, una vez realizado el pago conforme al formulario, se levantará el embargo y se procederá a la entrega de los bienes.
- **Adeudos Administrados por Entidades Federativas:** Si el crédito es administrado por una entidad federativa bajo un convenio de colaboración, la solicitud del estímulo deberá presentarse directamente ante la autoridad fiscal de dicha entidad.

ESTÍMULO FISCAL POR REGULARIZACIÓN: LIF 2026

7. Supervisión y Reglamentación

El marco normativo establece mecanismos de supervisión y la facultad de emitir reglas complementarias para la correcta implementación del programa.

- **Informe al Congreso:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) deberá informar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión sobre el ejercicio de estas facultades a más tardar el 31 de marzo de 2027.
- **Reglas de Carácter General:** El Servicio de Administración Tributaria (SAT) está facultado para emitir las reglas de carácter general que sean necesarias para la correcta aplicación del presente transitorio.

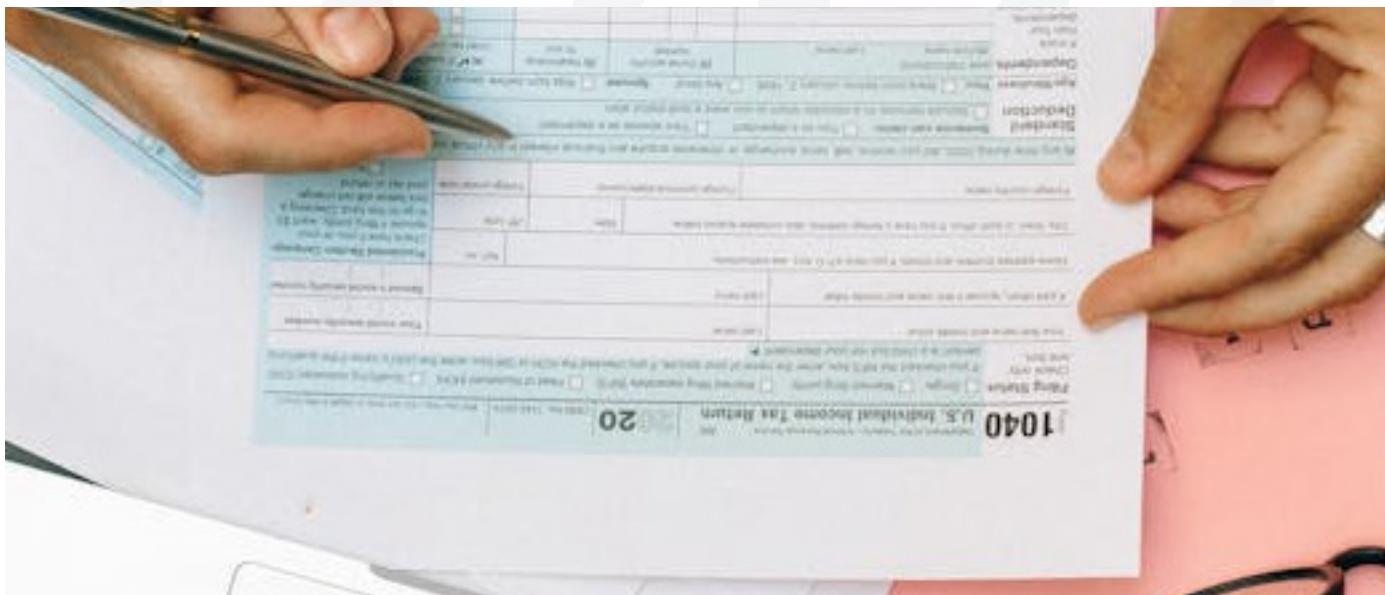
5. Conclusión

En esencia, el estímulo fiscal de 2026 representa una ventana de oportunidad para ciertos contribuyentes con un límite de ingresos establecido para sanear su situación fiscal, ofreciendo una reducción total o casi total de las multas, recargos y gastos de ejecución, siempre y cuando cumplan con rigurosos plazos de pago y subsanen las omisiones originales. **Es importante esperar la publicación de las reglas y procedimientos operativos que se den a conocer a través de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal de 2026.**

Mario Orlando Beltrán López

Doctor en Ciencias de lo Fiscal y Contador Público Certificado

www.icaefi.com



cultura FISCAL mx



Mario Beltrán

www.icaefi.com